



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00113-00  
**Afectados:** Gladys Núñez Lugo  
Fanny Janeth Varón Núñez  
**Asunto:** Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, veintiuno (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

El 15 de mayo de 2017 la Fiscalía Sexta Especializada de Extinción de Dominio de Ibagué, elevó requerimiento de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 15-87, barrio el Sabroso del municipio de Lérída, identificado con matrícula inmobiliaria 352-17275<sup>1</sup> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, de propiedad de GLADYS NÚÑEZ LUGO y FANNY JANETH VARÓN NÚÑEZ, en consecuencia, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento del requerimiento de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 15-87, barrio el Sabroso del municipio de Lérída, identificado con matrícula inmobiliaria 352-17275<sup>2</sup> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, de

<sup>1</sup> Folio 62 y 63 del Cuaderno Original 1 de la Fiscalía

<sup>2</sup> Folio 62 y 63 del Cuaderno Original 1 de la Fiscalía

propiedad de GLADYS NÚÑEZ LUGO y FANNY JANETH VARÓN NÚÑEZ.

2. Notificar personalmente esta decisión a las señoras GLADYS NÚÑEZ LUGO y FANNY JANETH VARÓN NÚÑEZ, en calidad de propietarias, a su apoderado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio
3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se ordena comisionar al siguiente Despacho Judicial:
  - Juzgado Penal Municipal de Ibagué Tolima, para que notifique personalmente este proveído a las señoras GLADYS NÚÑEZ LUGO y FANNY JANETH VARÓN NÚÑEZ y al Dr. ORLANDO LOPEZ SANTOS apoderado de las afectadas.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO LOPEZ SANTOS, identificado con la C.C. No. 93.367.633 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 150.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de GLADYS NÚÑEZ LUGO y FANNY JANETH VARÓN NÚÑEZ.


Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00113-00  
Afectados: GLADYS NÚÑEZ LUGO y FANNY JANETH VARÓN NÚÑEZ  
Asunto: Avoca conocimiento.

6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____